

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA¹**

**ORDENANZA NUM. 15
SERIE 2007-2008
(P. de O. Núm. 14, Serie 2007-2008)**

APROBADA:

5 DE OCTUBRE DE 2007

ORDENANZA

PARA DEROGAR LA SECCIÓN 4.13(C) DEL ARTÍCULO 4.13 DEL CAPÍTULO IV DE LA ORDENANZA NUM. 11, SERIE 2002-2003, SEGÚN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "CÓDIGO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN" Y SUSTITUIR POR UNA NUEVA SECCIÓN 4.13(C), A LOS FINES DE REDUCIR LOS REQUISITOS DE SERVICIO REQUERIDOS PARA RECIBIR UN ASCENSO ESPECIAL PARA LOS RANGOS DE SARGENTO, TENIENTE Y CAPITAN DE LA POLICIA MUNICIPAL; PARA ESTABLECER LOS REQUISITOS PARA RECIBIR ASCENSOS ESPECIALES PARA LOS RANGOS DE INSPECTOR Y COMANDANTE DE LA POLICIA MUNICIPAL; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Municipio de San Juan codificó el "Reglamento de la Policía Municipal", mediante la aprobación de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, de conformidad con las disposiciones de la Sección 5 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal";

POR CUANTO: La referida disposición de Ley establece que el Alcalde está autorizado para introducir enmiendas al Reglamento siguiendo las mismas normas y procedimientos establecidos en la misma. Dicha disposición de Ley, lee como sigue:

"El alcalde queda facultado para determinar por reglamento, la organización y administración de la Policía Municipal, las obligaciones, responsabilidades y conducta

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

de sus miembros, el cumplimiento con lo dispuesto en la sec. 1077 de
este título y cualquier otro asunto necesario para su funcionamiento.

El Superintendente de la Policía Estatal ratificará el reglamento en un término no mayor de 60 días. Cuando el reglamento no sea ratificado por el Superintendente, éste tendrá que exponer las razones y acciones correctivas para que el mismo pueda ser ratificado. El alcalde tendrá un término no mayor de 30 días para introducirle enmiendas al reglamento y someterlo al Superintendente para su ratificación. La legislatura municipal aprobará en un término no mayor de treinta (30) días y con el voto de dos terceras (2/3) partes de sus miembros, el reglamento que someta el alcalde para estos propósitos. Disponiéndose, que hasta tanto dicho reglamento no sea aprobado y ratificado por el Superintendente, no podrá entrar en vigor el Cuerpo denominado como Policía Municipal. El alcalde queda autorizado para introducir enmiendas al reglamento siguiendo las mismas normas y procedimientos anteriormente establecidos para la aprobación del mismo. El Superintendente notificará de tiempo en tiempo al alcalde aquellos cambios que deben ser incorporados al Reglamento de la Policía Municipal para conformarlos con los cambios realizados mediante orden general o especial, con respecto a los procedimientos que estén autorizados a realizar los Policías Municipales. El alcalde tendrá 30 días para incorporar los cambios correspondientes, someterlos al Superintendente y a la legislatura municipal dentro de los términos establecidos en los párrafos anteriores.”;

POR CUANTO: La Sección 4, inciso (c) de la Ley, supr a, dispone que:

“La autoridad superior en cuanto a la dirección de la Policía Municipal residirá en el alcalde, pero la dirección inmediata y la supervisión del Cuerpo estará a cargo de un Comisionado que será nombrado por el alcalde, con el consejo y consentimiento de la legislatura municipal... El Comisionado:

(c) Sujeto a lo que se dispone en este capítulo, nombrará a los oficiales cuyo rango sea de Capitán, Inspector y Comandante previa confirmación por el alcalde. Los requisitos de elegibilidad para tales rangos serán según se establecen en la sec. 1067(f) de este título. En el Reglamento del Cuerpo se establecerán los requisitos de elegibilidad para los demás rangos, de manera que se pueda determinar en forma objetiva la capacidad de cada candidato. Deberán tenerse en cuenta los siguientes aspectos: conducta, liderato, iniciativa, actitud, preparación académica, años de servicio y condición física de los candidatos. Cuando surja una vacante en alguno de los rangos antes mencionados, el Comisionado hará su recomendación al alcalde dando rigurosa consideración a los factores anteriormente enumerados. Dicha recomendación incluirá por lo menos un informe conciso sobre cada candidato, incluyendo toda aquella información necesaria en cuanto a cada uno de los factores a considerarse. El ascenso será efectivo a partir de la fecha en que el alcalde firme el mismo.” ;

POR CUANTO: La Sección 7 de la Ley, supra, establece que los rangos de los miembros de la Policía Municipal serán los siguientes:

- (1) Cadete
- (2) Policía Auxiliar
- (3) Policía Municipal
- (4) Sargento
- (5) Teniente
- (6) Capitán
- (7) Inspector
- (8) Comandante;

POR CUANTO: La Sección 7a, inciso (a), de la Ley, supra, autoriza la concesión de ascensos hasta el rango de Capitán por razón de mérito o mediante la aprobación de exámenes. Dicha disposición de ley, lee como sigue :

“(a) Los ascensos en rangos podrán concederse por razón de mérito o mediante la aprobación de exámenes hasta el rango de Capitán, excepto en los casos dispuestos en este capítulo. Los casos de ascensos por actos de heroísmo se otorgarán de acuerdo a la reglamentación que establezca el gobierno municipal y serán efectivos al surgir la vacante para el rango correspondiente.

Los criterios para ascensos por mérito serán establecidos por reglamentación del gobierno municipal tomando en consideración las siguientes disposiciones:

Los policías que ascenderán a través del principio del mérito lo harán mediante evaluaciones, tomándose en consideración la experiencia, análisis de su historial de trabajo, resultados de adiestramientos y el liderazgo demostrado a través de su desempeño como agente del orden público, tomándose en consideración también su desempeño con la comunidad y buena conducta, de modo que sean los más aptos los que ocupen posiciones de dirección y supervisión en la Policía.” ;

POR CUANTO: El “Reglamento de la Policía Municipal” dispone en su “Sección 4.13 (c)” los requisitos específicos para ascender a los puestos de Sargento, Teniente y Capitán;

POR CUANTO: Se hace necesario incluir en dicha disposición reglamentaria los requisitos para ascensos a los puestos de Inspector y Comandante de la Policía Municipal, en cumplimiento con las disposiciones de Ley , antes citadas:

POR CUANTO: El “Reglamento de la Policía Municipal” en su “Sección 4.13 (c)” dispone que para ascender a un rango superior es necesario haber completado quince (15) años de servicios, entre otros requisitos allí establecidos;

POR CUANTO: El Comisionado de la Policía Municipal ha sugerido reducir el requisito de años de servicios para ascenso, en tanto y en cuanto es uno demasiado largo que en ocasiones priva al Municipio de ascender y retener buenos candidatos, según a continuación se indica:

<u>Puesto</u>	<u>Años de servicios</u>
(1) Sargento	cinco (5) años
(2) Teniente	ocho (8) años; dos (2) como Sargento
(3) Capitán	diez (10) años; dos (2) como Teniente
(4) Inspector	diez (10) años; dos (2) como Capitán
(5) Comandante	diez (10) años; dos como Inspector;

POR TANTO: ORDENASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Derogar la Sección 4.13(c) del Artículo 4.13 del Capítulo IV de la Ordenanza Núm. 11, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como "Código de Seguridad Pública del Municipio de San Juan" y sustituir por una nueva Sección 4.13(c), para que se lea como sigue:

CÓDIGO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN

CAPÍTULO IV

REGLAMENTO DE LA POLICIA MUNICIPAL DE SAN JUAN

...

"Sección 4.13(c).- Ascensos Especiales

El Alcalde, previa recomendación del Comisionado, sin menoscabo a su discreción como autoridad nominadora, podrá ascender al rango superior inmediato hasta el rango de Comandante a miembros del Cuerpo que posean ciertas cualidades que los hagan merecedores de tal distinción.

En todos los casos el Comisionado someterá su recomendación al Alcalde en un informe conciso sobre el candidato, tomando en consideración lo siguiente: conducta, liderato, iniciativa, actitud, eficiencia, años de servicio, experiencia, condición física, preparación académica y profesional. Estos ascensos no ocuparán o eliminarán plazas vacantes que puedan existir al momento de la conversión, por lo que una vez los miembros así ascendidos cesen en su posición, el puesto ocupado pasará automáticamente al rango existente antes del ascenso. Los siguientes serán requisitos esenciales para ser considerados a un ascenso especial:

- 1. Para el rango de Sargento, haber completado cinco (5) años o más de servicio como Guardia.*
- 2. Para el rango de Teniente, haber completado ocho (8) años o más de servicio con dos (2) o más de ellos en el rango inmediatamente anterior al que habrá de ascender.*

3. *Para los rangos de Capitán, Inspector y Comandante, haber completado diez (10) años o más de servicio con dos (2) o más de ellos en el rango inmediatamente anterior al que habrá de ascender.*
4. *Por actos de heroísmo y haber completado cinco (5) o más años de servicio en la Policía Municipal con uno (1) o más años en el rango inmediatamente anterior al que habrá de ascender.*
5. *Al ser retirado del servicio por imposibilidad física resultado de un servicio extraordinariamente meritorio o excepcional.*
6. *Al jubilarse por años de servicio en la Policía Municipal. Este ascenso tendrá efectividad durante los ciento veinte (120) días anteriores al licenciamiento.*
7. *Póstumamente, cuando fallezca en el cumplimiento del deber. Este ascenso tendrá vigencia inmediata.*
8. *Será requisito indispensable para ejercer las funciones del nuevo puesto en ascenso, tomar y aprobar un curso de administración y supervisión a ser ofrecido por la Policía Municipal de San Juan, o por cualquier otra entidad acreditada."*

Sección 2da.: Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden, que en todo o en parte adviniere incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 3ra.: Esta Ordenanza entrará en vigor inmediatamente sea ratificada por el Superintendente de la Policía Estatal, de conformidad con la Sección 5 de la Ley Núm. 19 de 12 de mayo de 1977, según enmendada, conocida como "Ley de la Policía Municipal".

Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Ordenanza Número 14, Serie 2007-2008, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria, celebrada el día 27 de septiembre de 2007, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Sara de la Vega Ramos, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlinger Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; y constando haber estado debidamente excusados la señora Dinary Camacho Sierra y el señor S. Rafael Hernández Trujillo y habiendo estado ausente el señor Rubén A. Parrilla Rodríguez.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las seis páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 28 de septiembre de 2007.

Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

_____ de _____ de 2007

Jorge A. Santini Padilla
Alcalde